

## RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-SO-2017-

0009

Mgs. Andrés Fabián Villavicencio Pomboza

DIRECTOR GENERAL (S)

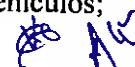
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

## CONSIDERANDO:

- Que** la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;
- Que** el artículo 5 de la Ley ut supra, determina entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves;
- Que** el artículo 6 inciso primero de la citada Ley establece que: “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley.*”;
- Que** el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 de junio de 2017;
- Que** el artículo 4 del Reglamento General ibídem, establece como facultad del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitir las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 6 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que “*Los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero*

y Económico (UAFE). En relación a los sujetos obligados que no cuentan con organismo de control, el Manual de Prevención deberá ser aprobado y registrado ante la UAFE.”;

- Que** el artículo 11 del mencionado Reglamento determina que “*El sujeto obligado a reportar deberá obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujeto obligado a reportar en el Registro Oficial; y, para el efecto deberá remitir la solicitud de código de registro, el sujeto obligado, su representante legal o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario.*”;
- Que** el artículo 13 del citado Reglamento General establece que “*El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control. El registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se deberá efectuar en el término de tres (3) días. Los sujetos obligados que no tengan organismo de control, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).*”;
- Que** el Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones tiene como atribución entre otras: Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución así como elaborar proyectos de generación de normativa para la suscripción de la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;
- Que** el Director/a de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: elaborar la propuesta de manual de procedimientos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que deberán entregar los sujetos obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;
- Que** es necesario contar con una norma que establezca la estructura correspondiente para la generación y envío de reportes, destinada al sector comercializador de vehículos;



**Que** el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a favor del Mgs. Andrés Fabián Villavicencio Pomboza por el 28 de noviembre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 6 primer inciso de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

**RESUELVE:**

**Expedir la ‘NORMA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A ENTREGAR INFORMACIÓN DEL SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS’ y ‘MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDOS PARA EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE IGUALEN OSUPERENELUMBRAL LEGAL (RESU), PARA LAS COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS’.**

**Artículo 1.-** El ámbito de aplicación de la presente resolución es para las personas naturales, sociedades civiles y corporaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas, asociaciones y consorcios sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en los términos previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su Reglamento General, los de esta resolución, y en los instrumentos normativos que por cualquier medio emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**Artículo 2.-** Los sujetos obligados descritos en el artículo anterior deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la solicitud que deberá ser descargada de la página web [www.uafe.gob.ec](http://www.uafe.gob.ec) para obtener el Código de Registro y registrar al Oficial o Responsable de Cumplimiento, conforme lo establecido en los artículos 11 y 13 del referido Reglamento General.

Las sociedades civiles y corporaciones, que no cuenten con un organismo de control; y, las personas jurídicas, asociaciones y consorcios sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán adjuntar a la solicitud de obtención de Código de Registro las cédulas de ciudadanía tanto del Representante Legal como de la persona a quien se le asignará el cargo de Oficial de Cumplimiento, titular y suplente en caso de haberlo, con la finalidad de que sea registrado por esta Institución. El Oficial de Cumplimiento titular o suplente es el encargado de elaborar y enviar por medio de los canales establecidos por la UAFE para este efecto, los reportes establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y 19 de su Reglamento General.

Las personas naturales que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos serán consideradas como sus propios Oficiales de Cumplimiento; remitirán por sí mismas los reportes requeridos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, serán personalmente responsables sobre la información reportada o enviada a la Unidad.

No obstante lo descrito en el inciso anterior, una persona natural considerada como sujeto obligado conforme a esta Resolución, podrá nombrar un Oficial de Cumplimiento, distinto a

su persona, quien será responsable de emitir los reportes requeridos y entregar toda la información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE).

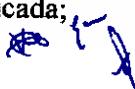
**Artículo 3.-** Los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE), los siguientes reportes:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII), dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones. En el caso que los sujetos obligados descritos en esta Resolución, no estén obligados a conformar un comité de cumplimiento, el aludido reporte se enviará en el mismo término, que se contará desde la fecha efectiva de la operación o transacción.;
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales (RESU) cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona, dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 letra c) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Para el efecto, los sujetos obligados descritos en el artículo 1, remitirán el reporte RESU a través del Sistema de Reporte en Línea SISLAFT, en el formato de la estructura de reporte establecida en el “Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal para las Comercializadoras de Vehículos”.

**Artículo 4.-** Todas las personas naturales, que se dediquen habitualmente a la comercialización de vehículos, deberán elaborar una “Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos” que contenga las disposiciones y procedimientos efectivos en relación a la forma en que deben operar los mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Para el efecto, incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1. Describir sus funciones como oficial de cumplimiento propio, en relación a la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, expresados de forma que permita el seguimiento y verificación de su cumplimiento; así mismo deberá contener una adecuada aplicación de las políticas de debida diligencia “Conozca a su Cliente”, “Conozca a su Proveedor”, “Conozca a su empleado”.
- 4.2. Establecer políticas y procedimientos para conservar, proteger y contar con todos los registros operativos, información y documentos relacionados con sus clientes;
- 4.3. Fijar el procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes;
- 4.4. Definir los parámetros que se deben tener en cuenta para calificar una operación como inusual e injustificada;



4.5. Precisar señales de alerta y tipologías que se enmarquen en el giro del negocio, así como los niveles de riesgo al que está expuesto la actividad económica;

4.6. Establecer los procedimientos para reportar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Además, la “Guía básica de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos”, deberá contener una descripción clara y precisa de los productos que ofrece el sujeto obligado, y se registrará en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para lo cual deberá estar debidamente actualizada.

Todas las actualizaciones que a futuro se realicen a la mencionada Guía, deberán ser informadas oportunamente la UAFE.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma que ya hubieren sido notificados como tales, continuarán reportando a la Unidad de Análisis Financiera y Económico (UAFE) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General.

**SEGUNDA.-** El Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos elaborados por los sujetos obligados, exceptuando a las personas naturales, que se dediquen de forma habitual a la comercialización de vehículos, se sujetarán a las disposiciones y lineamientos que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como a la Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-004

**TERCERA.-** El “Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal para las Comercializadoras de Vehículos”, anexo en 10 fojas, forma parte integrante de esta Resolución y entrará en vigencia con la presente normativa.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción de la presente Resolución, los sujetos obligados contemplados en este instrumento, deberán obtener el Código de Registro; y, según corresponda registrar al Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En caso que el sujeto obligado hubiere obtenido el Código de Registro con anterioridad, no deberá realizar un segundo trámite al respecto.

**SEGUNDA.-** A partir del 01 de enero de 2018, los sujetos obligados identificados en el artículo 1 del presente instrumento deberán iniciar la remisión a la UAFE de los reportes determinados en el artículo 4 letras c) y d) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y

Eradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a la estructura expedida para el efecto en la presente Resolución. El incumplimiento a la presente disposición generará el inicio del procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley y su Reglamento General.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derógese la Resolución No. UAF-DG-SO-2015-0003 de fecha 02 de julio de 2015, la Resolución No. UAF-DG-SO-2016-0003 de fecha 6 de mayo de 2016, así como la Resolución No. UAFE-DG-SO-2017-0006 de 13 de octubre de 2017 publicada en el Registro Oficial No. 114 de 7 de noviembre de 2017. Además, quedará derogada cualquier otra norma que se oponga a la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción independiente de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE.-**

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General (S) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a

28 NOV. 2017

Mgs. Andrés Fabián Villavicencio Pomboza

**DIRECTOR GENERAL (S)**

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

**MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDOS PARA  
EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS  
QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL LEGAL (RESU), PARA LAS  
COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS**



Versión V.2.0

Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE

2017/11/20

A handwritten signature in blue ink is placed over the date "2017/11/20".

## **Contenido**

Introducción .....	1
Objetivo .....	1
Dirigido a: .....	1
<b>FORMATO DE REPORTE.....</b>	<b>2</b>
<b>Estructura de archivos XML .....</b>	<b>2</b>
ARCHIVO DETALLE .....	5
<b>Especificaciones Técnicas.....</b>	<b>13</b>
Normas Generales.....	13
Normas para la Transmisión de Datos .....	14
<b>Glosario de Términos.....</b>	<b>16</b>

## DE LA INFORMACIÓN SUJETA A REPORTE

Este manual hace relación al reporte mediante el cual, las Comercializadoras de Vehículos enviarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

Las Comercializadoras de Vehículos, deberá reportar las operaciones y transacciones realizadas desde el punto de vista de su cliente, estableciendo que para la generación del reporte RESU, tanto las operaciones como las transacciones de un mismo cliente, se las deberá registrar por separado, considerando el valor total de la operación como principal, y las transacciones que de esta se generen deberán estar atadas al número de la operación o contrato, sin discriminar si la cuantía de las transacciones superan o no el umbral establecido de reporte.

Entre las operaciones y transacciones que no deben ser consideradas para efectos de reporte se encuentran: los ingresos provenientes de intereses financieros ganados, comisiones ganadas, créditos bancarios de la empresa, créditos o aportes extraordinarios de socios y/o accionistas, pago a proveedores, comisiones, impuestos, retenciones, servicios básicos, comercialización de maquinaria pesada.

### Introducción

En este documento se describen las características del esquema del Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal (RESU) que contendrá la información de Clientes, Operaciones y Transacciones generados en formato XML.

En el presente documento se describen los siguientes puntos:

- Descripción del formato de reportes RESU.
- Descripción y restricción de cada uno de los campos del reporte RESU.

### Objetivo

Proporcionar a los Sujetos Obligados del Sector Comercializadoras de Vehículos una guía para la elaboración del Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral (RESU) en formato XML.

### Dirigido a:

El presente documento, está dirigido al personal técnico informático, oficiales de cumplimiento de los Sujetos Obligados del Sector Comercializadoras de Vehículos, que están obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE

## FORMATO DE REPORTE

La Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE solicita que los reportes RESU cumplan con el formato XML correspondiente tanto para la cabecera del reporte como para la información del detalle de clientes, operaciones y transacciones de acuerdo al siguiente formato.

### Estructura de archivos XML

#### ARCHIVO CABECERA

El Archivo Cabecera debe contener una clave encriptada la cual permite verificar la integridad del archivo Detalle, dentro de un tag <CLAVE> en el que se almacenará la fecha de modificación del archivo Detalle de forma encriptada, mediante la implementación del algoritmo Triple Des modo CBC de 64 bits. Dicha implementación es propia del Sujeto Obligado y debe seguir el siguiente formato de fecha antes de ser encriptada dd-MM-yyyy HH:mm:ss.

```
<CLAVE>CLAVE_ENCRYPTADA_DE_VERIFICACION_DE_ARCHIVO</CLAVE>
```

Las claves de encriptación también pueden ser generadas dentro del Módulo de Carga en Línea/Reporte\_RESU/Generación\_Clave, ingresando a SISLAFT con el respectivo usuario y clave del Oficial de Cumplimiento.

#### Generación de Clave

 Por favor especifique claramente la Fecha incluido hora, minutos y segundos en la cual su archivo XML Detalle fue modificado.

Fecha de Modificación de Archivo Detalle:



Adicional para quienes no deseen generar de forma autónoma su reporte, pueden utilizar las alternativas de generación de reportes descritas en el literal e) de las Normas para la transmisión de datos descritas en este Manual.

#### CABECERA

	Tipo Dato	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Obligatorio	Descripción
<b>CABECERA</b>					
CDR	String	4	5	Sí	Código de Registro Asignado a la Institución
PDR	Date	8	8	Sí	Período de Reporte
FRE	Date	8	8	Sí	Fecha del Reporte
USR	String	5	20	Sí	Código de Usuario
CLI	Integer	1	16	Sí	Total de Registros Clientes
TRO	Integer	1	16	Sí	Total de Registros Operación
TRA	Integer	1	16	Sí	Total de Registros Transacción

TVO	Integer	1	16	Sí	Total Valores Operación
TDE	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Débito
TCR	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Crédito
TEF	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Efectivo
TCH	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Cheque
TTC	Integer	1	16	Sí	Total Valores en Tarjeta de Crédito
TVF	Integer	1	16	Sí	Total Valores Financiamiento Crédito
TCD	Integer	1	16	Sí	Total Valores Crédito Directo
TCV	Integer	1	16	Sí	Total Valores Contrato / Título Valores / Vehículo
TVT	Integer	1	16	Sí	Total de Valores en Total

**Descripción y Restricción Campos Cabecera****• Código de Registro (CDR):**

Corresponde a los cuatro o cinco dígitos del código de registro asignado a la Institución por la UAFE. Se valida que dicho código coincida en el nombre de los archivos en la cabecera y en el detalle. La longitud es de 4 o 5 dígitos. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

**• Período de Reporte (PDR):**

Corresponde a la fecha de corte de la información a reportar, es decir el último día del mes calendario sobre el que se está reportando. Se debe registrar siguiendo el formato AAAAMMDD; como se indicó anteriormente, este campo contendrá el último día del mes calendario reportado sea laborable o no, adicional dicha fecha deberá ser igual a la fecha que consta en el nombre del archivo cabecera. La longitud del campo es de 8 caracteres. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

**• Fecha de Reporte (FRE):**

Corresponde a la fecha en que se entrega el reporte. La longitud del campo es de 8 caracteres. Se debe registrar en el formato AAAAMMDD, no se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

**• Usuario (USR):**

Corresponde al usuario del Oficial de Cumplimiento Titular o Suplente, Representante Legal o Apoderado, encargado de realizar el reporte RESU. La longitud del campo es de 5 a 20 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

**• Total de Registros Clientes (CLI):**

Corresponde al número total de registros de clientes que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.



- **Total de Registros de Operaciones (TRO):**

Corresponde al número total de registros de operaciones que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total de Registros Transacciones (TRA):**

Corresponde al número total de registros de transacciones que contiene el archivo. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor de la Operación (TVO):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores de operaciones o contratos ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo total de la operación. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite cero, espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Débito (TDE):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor débito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Crédito (TCR):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor crédito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Efectivo (TEF):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor efectivo de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Cheques (TCH):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor cheques de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total de los valores en Tarjeta de Crédito (TTC):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor tarjetas de crédito de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Financiamiento Crédito (TVF):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor financiamiento crédito directo o de terceros. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valores Créditos Directos (TCD):**

Corresponde al número total de registros de clientes que contiene el archivo del periodo que se reporta en el campo valores créditos directos. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Título Valores / Vehículo (TCV):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor título valores. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

- **Total Valor Total (TVT):**

Corresponde a la sumatoria del total de los valores ingresados en el archivo del periodo que se reporta en el campo valor total de la transacción. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo. No se permite espacios en blanco, nulos, N/A.

### ARCHIVO DETALLE

El Archivo Detalle debe contener la información solicitada de acuerdo a los campos específicos para cliente, operaciones y transacciones de acuerdo al siguiente formato:

	Tipo Dato	Longitud Mínima	Longitud Máxima	Obligatorio	Descripción
<b>CLIENTE</b>					
TID	String	1	1	Sí	Tipo de Identificación
IDE	String	3	20	Sí	Número de Identificación
NRS	String	5	150	Sí	Nombre Completo / Razón Social
NAC	String	3	3	Sí	Nacionalidad
DIR	String	8	150	Sí	Dirección
CCC	String	4	4	Sí	Cantón o Ciudad Donde Reside el Cliente
AEC	String	3	10	Sí	Actividad Económica

IMT	integer	1	16	Sí	ingreso Mensual
CDR	String	4	5	Sí	Código de Registro de la Institución
FCT	Date	8	8	Sí	Fecha de Corte del Reporte
<b>OPERACIONES</b>					
NCT	String	1	50	Sí	Número de operación/contrato
VTO	Integer	1	16	Sí	Valor total de la Operación
FDO	Date	8	8	Sí	Fecha de la Operación
TVH	String	3	50	Sí	Tipo de Vehículo
MVH	String	3	50	Sí	Modelo del Vehículo
MAV	String	3	50	Sí	Marca del Vehículo
NCV	String	3	50	Sí	Chasis del Vehículo
CCT	String	4	4	Sí	Cantón o Ciudad
<b>TRANSACCIÓN</b>					
FTR	Date	8	8	Sí	Fecha de la Transacción
NFA	String	1	40	Sí	Número de factura/documento/comprobante
VDE	Integer	1	16	Sí	Valor Débito de la Transacción
VCR	Integer	1	16	Sí	Valor Crédito de la Transacción
VEF	Integer	1	16	Sí	Valor Efectivo de la Transacción
VCH	Integer	1	16	Sí	Valor Cheque de la Transacción
VTC	Integer	1	16	Sí	Valor Tarjeta Crédito de la Transacción
VFC	Integer	1	16	Sí	Valor Financiamiento con Crédito
VCD	Integer	1	16	Sí	Valores Crédito Directo
VCV	Integer	1	16	Sí	Valor Título Valores
VVT	Integer	1	16	Sí	Valor Total de la Transacción
MND	String	1	3	Sí	Tipo de Moneda
TTR	String	2	3	Sí	Tipo de Transacción
CAT	String	8	9	Sí	Código de Agencia
RPT	String	1	1	Sí	Pago con recursos propios o de terceros
TIT	String	1	1	Sí	Tipo de identificación del tercero
IDT	String	1	20	Sí	Número de identificación del tercero
NRT	String	1	150	Sí	Nombre completo / Razón Social del tercero
<b>TRANSACCIONES</b>					
<b>OPERACIONES</b>					
<b>CLIENTE</b>					

## CLIENTE

- Tipo de Identificación (TID):**  
Corresponde al tipo de documento de identificación presentado por el cliente. Debe contener 1 solo carácter: C para cédula, P para pasaporte, R para RUC y A para análogo. Debe ser enviado en mayúsculas. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A, E. Para el efecto, utilizar la Tabla: Tipo de Identificación del Catálogo del sector.
- Identificación (IDE):**  
Corresponde al número de identificación del cliente. Este campo no podrá ser nulo o blanco, ni debe ser completado con ceros para llenar su ancho máximo. Se valida la longitud de acuerdo al tipo de identificación: si es C (cédula), contenga 10 dígitos exactos; si es R (RUC) contenga 13 dígitos. Para P (pasaporte) y A (análogos)

mínimo 3 y máximo 20 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Nombres Completos / Razón Social (NRS):**

Corresponde al registro de los apellidos y nombres del cliente en el caso de personas naturales, o la denominación o razón social del cliente en caso de personas jurídicas. No se podrán registrar abreviaturas, es decir se deben ingresar los nombres completos o la razón social completa, ejemplo: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE. La longitud mínima es de 5 y la máxima es de 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A

- **País de Nacionalidad (NAC):**

Corresponde a la nacionalidad del cliente. Debe contener 3 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. Tabla: Nacionalidad del Catálogo del sector.

- **Dirección (DIR):**

En este campo se especificará la dirección del cliente: domicilio, negocio o empresarial. Se reportará la dirección actualizada en cumplimiento a la política "Conozca a su Cliente". Se debe registrar mínimo 8 caracteres, donde se describirá la calle principal, numeración y calle transversal como información mínima. La longitud máxima es de 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Cantón o Ciudad (CCC):**

En correspondencia a la dirección reportada en el campo anterior, se deberá especificar el código de 4 dígitos que representa a la provincia y cantón. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Para el efecto, utilizar la Tabla: Cantón del Catálogo del sector.

- **Actividad Económica del Cliente (AEC):**

Corresponde a la actividad económica principal del cliente. Como mínimo debe contener 3 caracteres y máximo 10 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros. Para el efecto, utilizar la Tabla: Actividad Económica del Catálogo del sector.

- **Ingreso Mensual del Titular (IMT):**

Está determinado por los ingresos generados de la actividad económica del cliente, en el caso de personas naturales se registrará el de su ingreso mensual en relación de dependencia, o el de facturación si son independientes, para personas jurídicas se registrará el valor de las ventas anuales; Se deberá registrar mínimo 1 dígito y máximo 16 dígitos, únicamente en el caso de no conocer el dato o no poder

integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0). No se permiten espacios en blanco, nulos o N/A.

- **Código de Registro (CDR):**

Corresponde a los 4 o 5 dígitos del código de registro asignado a la Institución por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se valida que dicho código coincida con el código enviado en el nombre del archivo y en la cabecera. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Fecha de Corte (FCT):**

Corresponde a la fecha de corte de la información, es decir el último día del mes calendario que se está reportando. El formato será AAAAMMDD. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 8 caracteres como máximo.

## OPERACIONES

- **Número de Operación (NCT):**

Corresponde al número identificador asignado a una operación/contrato. Para el caso de una sub operación u operaciones subsiguientes del mismo acto, a continuación del identificador asignado a una operación, se deberá mantener un secuencial numérico anteponiendo un guion medio (ejemplo: 100-1). No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros. Mínimo debe contener 1 carácter y máximo 50 caracteres.

- **Valor Total de la Operación (VTO):**

Valor que se registra por el monto total de la operación comercial (costo total del vehículo) o del costo total del contrato. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 1 a 16 caracteres como máximo.

- **Fecha de la Operación ( FDO):**

Corresponde a la fecha en la que se realizó la operación. El formato será AAAAMMDD. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. La longitud del campo es de 8 caracteres como máximo.

- **Tipo de Vehículo (TVH):**

Corresponde al tipo de vehículo. Mínimos deberá contener 3 y máximo 50 caracteres, no se permite cero, espacios en blancos, nulo o N/A.

- **Modelo del Vehículo (MVH):**

Corresponde al modelo del vehículo. Mínimos deberá contener 3 y máximo 50 caracteres, no se permite cero, espacios en blancos, nulo o N/A.

- **Marca del Vehículo (MAV):**

Corresponde a la marca del vehículo. Mínimos deberá contener 3 y máximo 50 caracteres, no se permite cero, espacios en blancos, nulo o N/A.

- **Chasis del Vehículo (NCV):**

Corresponde al número de chasis del vehículo. Mínimos deberá contener 3 y máximo 50 caracteres, no se permite cero, espacios en blancos, nulo o N/A.

- **Cantón o Ciudad (CCT):**

Corresponde al código de cuatro dígitos que representa a la provincia y cantón donde se efectúo la transacción. Debe contener 4 dígitos, si el cantón empieza con cero debe registrarse el mismo. Si la ciudad o cantón no consta en el catálogo o es en el extranjero colocar 0000 (4 ceros). No se permiten espacios en blancos, nulos, N/A. Tabla: Cantón.

## TRANSACCIONES

- **Fecha de Transacción (FTR):**

Se consignará la fecha de la transacción. El formato es: AAAAMMDD. Se valida que la fecha se encuentre dentro del período reportado. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. No deberá contener fechas de meses anteriores o posteriores del mes reportado es decir debe coincidir el año y el mes con la fecha de corte. La longitud del campo es de 8 carácter es como máximo.

- **Número de Factura/Documento/Comprobante (NFA):**

Corresponde al número de la factura/documento/comprobante que identifique la transacción. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. Mínimo debe contener 1 carácter y máximo 40 caracteres.

- **Valor Débito (VDE):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con débito a la cuenta. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Crédito (VCR):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con crédito a la cuenta. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A

No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Efectivo (VEF):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando esta hubiera sido efectuada en efectivo. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Cheque (VCH):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con cheque. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Tarjeta de Crédito (VTC):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con tarjeta de crédito. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Financiamiento con Crédito de Terceros (VFC):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con financiamiento a través de una institución financiera. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponentiales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Crédito Directo (VCD):**

Se llenará este campo con el valor de la transacción, cuando ésta hubiera sido efectuada con financiamiento directo. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos,

N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Contrato/Título Valores/Vehículo (VCV):**

Consignar si la transacción hubiera sido efectuada a través de un contrato, título valores o entrega de vehículo como parte de pago. En el caso que la transacción no se realice a través de este instrumento monetario, se deberá registrar 0. El valor mínimo es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales. Debe tomarse en cuenta que la consignación de este valor es desde el punto de vista del cliente.

- **Valor Total (VVT):**

Se consignará el valor total de la transacción. Se valida la suma de los campos valor débito, crédito, efectivo, cheque, bienes, servicios, tarjeta crédito, valor financiamiento, título valores. El valor mínimo que debe registrarse es 1 y el máximo es 16. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A. No debe contener puntos, comas, comillas, exponenciales.

- **Tipo de Moneda (MND):**

Corresponde al código de la moneda en la que se realiza la transacción. No se permiten espacios en blancos, nulos, ceros, N/A. Deberá contener 3 caracteres. Para el efecto utilizar la Tabla: Tipo de moneda del Catálogo del sector.

- **Tipo de Transacción (TTR):**

Corresponde al código de la transacción efectuada, desde el punto de vista del cliente, tomando en cuenta que cada transacción puede ser realizada con uno o varios instrumentos monetarios a la vez. En caso de que la transacción se realice con más de un instrumento monetario, se deberá colocar el valor en el campo correspondiente para dicho instrumento, y adicionalmente el valor total de la transacción. Para el efecto utilizar la Tabla: Tipo de transacción del Catálogo del sector.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INSTRUMENTO MONETARIO									
		VALOR DEBITO	VALOR CRÉDITO	VALOR EFECTIVO	VALOR CHEQUES	VALOR TARJETA DE CRÉDITO	VALOR FINANCIAMIENTO CONCRÉDITO	VALORES CRÉDITO DIRECTO	VALOR CONTRATO / TÍTULO VALORES / VEHÍCULO	VALOR TOTAL	
82	Compra de Vehículos	X		X	X	X	X	X	X	X	
83	Venta de Vehículos		X	X	X					X	
84	Resciliación de Contrato/ Devolución de Valores		X	X	X					X	
85	Reserva/Abono reserva	X		X	X	X	X	X	X	X	

86	Abono / Pre-cancelación	X		X	X	X	X	X	X	X
87	Comisión / Intermediación		X	X	X					

Tabla 1 Instrumento Monetario

**Aclaratoria:**

Cuando la transacción utilice como parte de pago la entrega de un vehículo, valor contrato / título valores, el valor de éste se lo reportará bajo el instrumento monetario (valor contrato / título valores / vehículo), de acuerdo al tipo de transacción a reportar.

Para efectos de Reporte la transacción 86 deberá ser utilizada únicamente en el caso de que la propia Comercializadora haya concedido un crédito directo al comprador del vehículo, bajo este se reportarán los abonos y pre-cancelación del crédito.

Adicional, las transacciones y operaciones generadas por quienes además se dediquen a la comercialización de maquinaria pesada, no deberán ser reportadas al no ser catalogadas como una actividad sujeta de reporte.

- **Código de Agencia (CAT):**

Corresponde al código otorgado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico para cada una de las oficinas de la institución donde se efectúo la transacción. Estará compuesto por 8 o 9 caracteres, los cuatro o cinco primeros corresponden al código de la institución y los cuatro siguientes corresponden al código de la oficina. No se permiten espacios en blanco, nulos, ceros, N/A.

- **Pago con Recursos Propios o de Terceros (RPT):**

Está determinado por la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción. Se deberá registrar mínimo 1 y máximo 1 dígito, únicamente en el caso de no conocer el dato o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0). No se permiten espacios en blanco, nulos o N/A. Para el efecto utilizar la Tabla: Pago del Catálogo del sector.

- **Tipo de Identificación del Tercero (TIT):**

Se deberá llenar este dato solo si la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al tipo de documento de identificación presentado por el cliente. Debe contener 1 solo carácter: C para cédula, P para pasaporte, R para RUC y A para análogo. Debe ser enviado en mayúsculas. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A, E. Para el efecto, utilizar la Tabla: Tipo de Identificación del Catálogo del sector. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0)

- **Número de Identificación del Tercero (IDT):**

Se deberá llenar este dato solo si la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al número de identificación del cliente. Este campo no podrá ser nulo o blanco, ni debe ser completado con ceros para llenar su ancho máximo. Se valida la longitud de

acuerdo al tipo de identificación: si es C (cédula), contenga 10 dígitos exactos; si es R (RUC) contenga 13 dígitos. Para P (pasaporte) y A (análogos) mínimo 3 y máximo 20 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0).

- **Nombres Completos / Razón Social del Tercero (NRT):**

Se deberá llenar este dato solo sí la procedencia de los recursos con los cuales se realizó la transacción provienen de un tercero. Corresponde al registro de los apellidos y nombres del cliente en el caso de personas naturales, o la denominación o razón social del cliente en caso de personas jurídicas. No se podrán registrar abreviaturas, es decir se deben ingresar los nombres completos o la razón social completa, ejemplo: Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE. La longitud mínima es 1 y la máxima es 150 caracteres. No se permiten espacios en blanco, nulos, N/A. Únicamente en el caso de no conocer el dato del tercero o no poder integrarlo a través de la debida diligencia del cliente, se colocará el valor cero (0).

## Especificaciones Técnicas

### Normas Generales

#### Definición de tipo de datos

- **Integer**

Son aquellos datos que por su naturaleza corresponden a cifras, valores, cantidades, y en general a todos los que puedan cuantificarse o que pueden expresarse solo con números. No incluirán en los datos numéricos caracteres de edición o caracteres no numéricos. **No se reportarán valores negativos, separadores de miles, ni decimales**, adicional, los decimales deberán ser truncados y no aproximados luego de realizar la sumatoria de todos los instrumentos monetarios. Por ejemplo: cien mil con sesenta centavos  $100000,60 = 100000$ .

- **String**

Son aquellos datos que por su naturaleza corresponden a caracteres alfabéticos o una combinación de caracteres especiales y números, pero cuyo contenido no representa un valor numérico, mismos que deben ser enviados en **MAYÚSCULAS**.

- **Date**

Los datos tipo fecha deberán ser expresados siempre en ocho caracteres bajo el formato: **AAAAMMDD**

**Definición de formato:**

• **No Completar Ancho Máximo**

No se debe completar con ceros (0) ni al inicio, ni al final del campo para completar su ancho máximo.

• **Validación de Tablas de Catálogos**

Se valida que los datos tengan relación con las tablas del catálogo del sector que se encuentran cargados en el SISLAFT.

• **Registros en Blanco**

Se valida la existencia de registros en blanco en cada uno de los archivos, de detectarse se enviará el mensaje de error y deberá eliminarlos y volver a remitir la información de forma correcta.

• **Nombre de los Archivos**

Se valida los nombres de los archivos cabecera y detalle, los mismos que tendrá el siguiente formato:

Archivo Cabecera:

CABECERACODIGODELAINSTITUCIONPERIODO.xml por ejemplo:

CABECERA999920150331.xml

Archivo Detalle:

DETALLECODIGODELAINSTITUCIONPERIODO.xml por ejemplo:

DETALLE999920150331.xml

**Normas para la Transmisión de Datos**

- a) Para la transmisión del archivo desde la institución obligada a reportar hacia la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), usará el Sistema SISLAFT disponible en la página WEB <https://sislaft.uafe.gob.ec/sislaft/>, el mismo que receptará todos los reportes establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La UAFE por medio de SISLAFT, certifica la transmisión de la información a través de un protocolo seguro (https), por lo cual recomendamos comprobar la correcta conexión al sitio establecido, antes de iniciar la carda de su reporte, con estos tres pasos:

1. Abre la página indicada en su computadora.
  2. Para comprobar la seguridad de un sitio, a la izquierda de la dirección web, busque el estado de seguridad:
    -  Seguro
    -  Información o no seguro
    -  No seguro o peligroso
  3. Para ver los permisos y los datos del sitio, hacer clic en el ícono. En la parte superior del panel, se observará un resumen con el grado de privacidad de la conexión.
- b) Para la transmisión de la información mencionada, el oficial de cumplimiento deberá contar con un usuario y contraseña, los mismos que fueron enviados anteriormente mediante correo electrónico al momento de haber sido aprobada su solicitud de código de registro.
- c) Para cargar la información se debe considerar que los archivos xml: cabecera y detalle, se encuentren comprimidos con extensión .zip. y posteriormente cambiados a extensión .uaf.  
Para guardar al archivo en formato comprimido zip, se debe tomar en cuenta el siguiente formato para el nombre del archivo: RESU + Código de la institución + Fecha de corte. Ej.: RESU999920110630.zip y luego renombrarlo como RESU999920110630.uaf.
- d) Cuando el archivo comprimido sea enviado a la UAFE a través del SISLAFT, éste enviará un correo electrónico al usuario desde el cual se está remitiendo la información, indicando que el archivo se ha cargado exitosamente en el servidor; inmediatamente el sistema procederá a descomprimir y validar los archivos de acuerdo a las normas de validación de cada campo. Si fue o no exitosa la validación SISLAFT enviará un correo electrónico indicando el particular, sobre el cual el usuario deberá realizar las acciones pertinentes según sea el caso.
- e) El Reporte de Operaciones y Transacciones que Superen el Umbral (RESU) se puede generar/cargar mediante las siguientes opciones:
- **SISLAFT - Menú Reporte RESU.-** Permite cargar mediante el Modulo de Carga en Línea el archivo RESU999920110630.uaf, para lo cual debe acceder al sistema SISLAFT con su usuario y clave asignado.
  - **SISLAFT - Reportes RESU en Línea.-** Aplicación web que permite cargar de manera dinámica el reporte RESU, a través de un formulario en línea que procesará hasta

100 transacciones efectuadas en el periodo reportado, con la ventaja de realizar una validación en tiempo real.

- **UAFI.-** Aplicación de escritorio que permite la generación del reporte RESU en formato XML, en base a un archivo Excel (plantilla predefinida) el cual debe contener la información a reportar, mismo que puede ser descargado por medio de SISLAFT.

## Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación del presente Manual de reportes del Sector Vehículos, se han definido los términos que a continuación se citan, sin perjuicio de lo que las normas vigentes en nuestro país y/o los instructivos o resoluciones dictados por los organismos de control o supervisores de cada sector lo hayan determinado o determinaren en el futuro:

- a) **CLIENTE:** persona natural o jurídica con la que las comercializadoras de vehículos establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter comercial.
- b) **COMERCIALIZADORA:** La persona jurídica designada, la que tendrá bajo su responsabilidad la promoción y comercialización de las unidades de vehículos.
- c) **CONTRATO:** Acuerdo entre dos o más partes mediante el cual se obligan los contratantes a dar, hacer o no hacer alguna cosa, que vienen especificadas claramente en el mismo.
- d) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica el sujeto obligado para evitar se le utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, la misma que debe observar dentro de la política conozca a su cliente, conozca a su empleado, conozca a su mercado, conozca a su corresponsal y conozca a su proveedor.
- e) **INSTRUMENTO MONETARIO:** Es el valor de débito, crédito, efectivo, cheque, tarjeta de crédito, financiamiento o contrato/valor/vehículo mediante el cual se da la operación o transacción.
- f) **MAQUINARIA PESADA:** Se define a la maquinaria pesada como maquinaria rodante destinada exclusivamente a obras industriales incluidas las de minería, construcción, petrolífera, agrícola, entre otras, y que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

- g) **MERCADO:** Es el espacio o jurisdicción geográfica donde se realizan las operaciones de compra, venta o permuta de bienes y servicios de forma permanente o en fechas concretas.
- h) **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es la persona responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas, controles y procedimientos necesarios para la prevención del lavado de activos, y de verificar la aplicación de la normativa existente sobre la materia.
- i) **OPERACIÓN:** Acciones propias a la actividad económica realizada por el sujeto obligado dentro del sector comercializadoras de vehículos.
- j) **PERFIL DEL CLIENTE:** es el conjunto de elementos que permite a la compañía controlada determinar con aproximación el tipo, magnitud y periodicidad de las transacciones económicas o comerciales que el cliente utiliza durante un tiempo determinado.
- k) **RESCILIACIÓN:** es aquella convención, en virtud de la cual, las partes, de común acuerdo, estipulan dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado en la medida que sus efectos no estén totalmente cumplidos.
- l) **SISLAFT:** Sistema para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), de uso obligatorio para los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), disponible en el sitio web: [www.uafe.gob.ec](http://www.uafe.gob.ec).
- m) **SUJETO OBLIGADO A REPORTAR A UAFE:** Es la persona natural o jurídica que desarrolla de forma habitual actividades de inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.
- n) **TRANSAKCIÓN:** Movimiento económico con el cual se realiza el perfeccionamiento de la operación comercial entre el sujeto obligado y su cliente a través de pagos o ingresos realizados con instrumentos monetarios como: Transferencias bancarias, cheques, efectivo, tarjetas de crédito, créditos bancarios; instrumentos no monetarios como: Títulos Valores, bienes y servicios.
- o) **TITULO VALOR:** Se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

- p) **VALORES:** Se consideran valores al conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el órgano competente.
- q) **VEHÍCULO:** Exclusivamente a efectos del presente manual, se considerarán como vehículos a todos los bienes muebles motorizados terrestres independientemente de su tamaño, uso al que estén destinados, lugar de ensamblaje o fabricación y que necesariamente requieran de su matriculación ante la Agencia Nacional de Tránsito para su circulación, a excepción de maquinaria pesada.